

**Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz. 24 NOVIEMBRE 1998**

AÑO LXXXV TOMO CXXXVI	GUANAJUATO, GTO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1998.	NUMERO
--------------------------	--	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO del Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	12134
--	-------

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EI CIUDADANO LIC. JOSE MENDOZA LUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, III Y V, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISOS B) Y H); 107, 125, 141 FRACCION I; 142 FRACCION II; 146, 202, 204 FRACCIONES II, III Y IV; Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 1º. PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1998, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.**

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., (JAPASP); SERA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO "JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO."

**ARTICULO 2.**

SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PUBLICA, LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANEACION, PROGRAMACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LAS RELATIVAS AL ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS Y LODOS.

**ARTICULO 3.**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., Y SOLO CON APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, SERA POSIBLE CAMBIAR SU DOMICILIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, PREVIA OPINION EMITIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR.

#### **ARTICULO 4.**

PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, EL ORGANISMO OPERADOR CONTARA CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES, Y OBSERVARA LAS DISPOSICIONES LEGALES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO; EN CUANTO A LA EXTRACCION, USO Y APROVECHAMIENTO; PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS, DESCARGA DE LAS MISMAS Y SU TRATAMIENTO, UNA VEZ QUE HAN SIDO UTILIZADAS, ASI COMO SU REUSO.

#### **ARTICULO 5.**

PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES SUBSECUENTES DE ESTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES TERMINOS TENDRAN LA CONNOTACION QUE SE INDICA:

- I. POR ORGANISMO OPERADOR (JAPASP), SE ENTENDERA A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO;
- II. POR CONSEJO, SE ENTENDERA AL ORGANO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONFORME AL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- III. POR COMISION, LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GUANAJUATO.

#### **ARTICULO 6.**

CORRESPONDE AL ORGANISMO OPERADOR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO;
- II. PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, REUSO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO;
- III. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS QUE TENGA ASIGNADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE LE HA SIDO ENCOMENDADO, DE LAS AGUAS DE QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJES Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACION;
- IV. EJECUTAR OBRAS NECESARIAS, POR SI O A TRAVES DE TERCEROS, PARA EL TRATAMIENTO, ASI COMO EL REUSO DEL AGUA Y LODOS RESIDUALES EN LOS USUARIOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO;
- V. ESTABLECER NORMAS TECNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA, EN PARTICULAR, SOBRE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, PARA DISPOSICION, TRATAMIENTO Y REUSO DE LODOS;
- VI. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS;
- VII. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS POZOS, BIENES, RECURSOS, RESERVAS HIDROLOGICAS Y DEMAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL MUNICIPIO;
- VIII. COBRAR LOS ADEUDOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS TARIFAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- IX. PROMOVER Y EJECUTAR PROGRAMA MAS DE USO EFICIENTE DEL AGUA Y DIFUNDIR UNA CULTURA DEL AGUA EN EL MUNICIPIO, DESTINANDO UN PORCENTAJE ANUAL DE SUS RECURSOS PARA ELLO;
- X. REALIZAR LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS, PARA LA OBTENCION DE CREDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- XI. SOMETER A LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS TARIFAS POR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR;
- XII. BUSCAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO PARA LA MEJOR

PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

**XIII.** PROMOVER Y EN SU CASO, LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ORGANISMO OPERADOR; Y

**XIV.** LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **ARTICULO 7.**

PARA LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO**

#### **ARTICULO 8.**

EL ORGANISMO OPERADOR SERA ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CUATRO VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE; QUIENES PODRAN DURAR TRES AÑOS EN SU CARGO Y SER REELECTOS.

#### **ARTICULO 9.**

PAR ALA INTEGRACION Y RENOVACION DEL CONSEJO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA INVITAR A PARTICIPAR A ORGANISMOS TALES COMO:

- I.** UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA O UNION DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS;
- II.** UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA;
- III.** UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO;
- IV.** UN REPRESENTANTE DE LAS COLONIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS;
- V.** UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS;
- VI.** UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES MAYORITARIAS DE TRABAJADORES;
- VII.** UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES;
- VIII.** UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS;
- IX.** UN REPRESENTANTE DE LAS UNIONES DE USUARIOS O CONTRIBUYENTES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS;
- X.** CLUBES DE SERVICIO, ASOCIACIONES CIVILES Y AGROPECUARIAS; Y
- XI.** LOS DEMAS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

#### **ARTICULO 10.**

LAS ORGANIZACIONES ANTES MENCIONADAS, PODRAN REUNIRSE EN LO PARTICULAR CON OBJETO DE DESIGNAR A SU REPRESENTANTE UNICO, PROCURANDO QUE TENGA LA PREPARACION NECESARIA PARA DICHOS EFECTOS.

SE PROCURARA QUE EN LA CONFORMACION DEL CONSEJO, SE ENCUENTREN REPRESENTADOS LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACION.

#### **ARTICULO 11.**

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, SERAN NOMBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO ELEGIDOS DE ENTRE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION QUE SE EMITA PARA TAL EFECTO, 30 DIAS ANTES DE CONCLUIR GESTIONES EL CONSEJO EN FUNCION.

#### **ARTICULO 12.**

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ELEGIR DE ENTRE LAS PERSONAS CALIFICADAS Y PUESTAS

A SU CONSIDERACION PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO, QUIENES DEBERAN ACREDITAR LO SIGUIENTE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO;
- II. SER MAYOR DE 25 AÑOS;
- III. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS CREDITOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR;
- IV. NO ESTAR DESEMPEÑANDO ALGUNA FUNCION DIRECTIVA DENTRO DE NINGUN PARTIDO POLITICO;
- V. NO ESTAR DESEMPEÑANDO ALGUN PUESTO DE ELECCION POPULAR;
- VI. NO SER PASTOR, SACERDOTE, NI OCUPAR ALGUN CARGO SIMILAR EN CUALQUIER CULTO RELIGIOSO;
- VII. NO TENER ANTECEDENTES PENALES, NI ESTAR PROCESADO POR DELITO DOLOSO; Y
- VIII. DE PREFERENCIA, TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA MATERIA.

#### **ARTICULO 13.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

#### **ARTICULO 14.**

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SOLO PODRAN SER SUPLIDOS EN SUS FALTAS TEMPORALES, PUDIENDO SER LLAMADO EL SUPLENTE DEL TITULAR QUE VAYA A AUSENTARSE Y QUE HAYA SIDO NOMBRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EN LAS DEFINITIVAS O SEPARACION DEL CARGO, SE PODRAN OCUPAR ESTOS PUESTOS POR LOS VOCALES QUE INTEGREN EL CONSEJO, PREVIA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

#### **ARTICULO 15.**

EL ORGANO DE VIGILANCIA EN EL ORGANISMO OPERADOR, SERA LA CONTRALORIA MUNICIPAL, A QUIEN SE LE OTORGARAN TODOS LAS FACILIDADES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU FUNCION.

#### **ARTICULO 16.**

EL CONSEJO DIRECTIVO, ENTRARA EN FUNCIONES DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO EN TURNO.

#### **ARTICULO 17.**

EL CONSEJO DIRECTIVO, SE REUNIRA POR LO MENOS DOS VECES AL MES, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR, SIENDO CONVOCADOS A ESTAS REUNIONES POR EL PRESIDENTE, MEDIANTE CITATORIO, EN CASO DE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE EL PRESIDENTE CONVOQUE A ASAMBLEA, PODRAN HACERLO DOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

SUS DECISIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA, Y EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CLARIDAD EN CASO DE EMPATE. PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRE LEGALMENTE REUNIDOS, SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS; SIN EN ALGUNA DE LAS SESIONES FALTAREN EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO, LOS ASISTENTES HARAN LA DESIGNACION CORRESPONDIENTE PARA SUPLIR ESA AUSENCIA.

#### **ARTICULO 18.**

CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE FALTE TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS ASAMBLEAS A QUE HAYA SIDO CONVOCADO, PREVIA LA CALIFICACION DE LA AUSENCIA, SERA REMOVIDO POR EL CONSEJO; QUIEN LLAMARA A SU

SUPLENTE.

ASIMISMO, SE SEPARARA DE SU ENCARGO A CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO, QUE INCURRA EN FALTAS GRAVES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO. EN TODO CASO SE DEBERA DE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIÉNDOSE COMUNICAR LO ANTERIOR AL H. AYUNTAMIENTO.

#### **ARTICULO 19.**

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** ADMINISTRAR EL ORGANISMO OPERADOR, EN ATENCION A LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES;
- II.** VIGILAR QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA POBLACION;
- III.** ORDENAR LA ELABORACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, PARA SOMETERLOS A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO;
- IV.** APROBAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS, PARA DETERMINAR LOS REQUERIMIENTOS PRESENTES Y FUTUROS DE LOS CAUDALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO;
- V.** APROBAR EL PLAN MAESTRO HIDRAULICO MUNICIPAL;
- VI.** SOMETER A LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS A REALIZAR EN EL PRESENTE EJERCICIO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN MAESTRO HIDRAULICO MUNICIPAL Y LOS PLANES DE DESARROLLO;
- VII.** ORDENAR LA FORMULACION DE LOS PROYECTOS DE OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REHABILITACION Y AMPLIACION DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO Y REDES DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- VIII.** APROBAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE SE TIENEN ENCOMENDADAS, PUDIENDO HACERLAS EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES;
- IX.** PROMOVER EL DESARROLLO Y AUTOSUFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA DEL ORGANISMO OPERADOR;
- X.** COORDINARSE CON OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES, ASI COMO CON INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO;
- XI.** VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Y LA CONSERVACION DE SU PATRIMONIO, REVISANDO MENSUALMENTE SU ESTADO CONTABLE;
- XII.** ENVIAR AL H. AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE MODIFICACION A LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, SOLICITANDO SEAN APROBADAS Y PUBLICADAS POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION Y/O ALGUN OTRO MEDIO DE DIFUSION, ANTES DE PONERSE EN VIGOR;
- XIII.** VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y QUE LOS INGRESOS QUE POR ELLO SE PERCIBAN, SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR LOS GASTOS DE CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- XIV.** VIGILAR QUE SE COBREN LOS ADEUDOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, POR DELEGACION DE ESTA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO;
- XV.** EFECTUAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN;

- XVI.** APROBAR Y CONVENIR LOS CREDITOS NECESARIOS, CELEBRANDO LOS CONTRATOS Y OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN PERTINENTES, SOLICITANDO EL AVAL DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SU CASO;
- XVII.** AUTORIZAR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD, PARA LA DOTACION DE LOS SERVICIOS A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE SE PRETENDAN CONSTRUIR EN EL MUNICIPIO, MISMOS QUE TENDRAN VIGENCIA DE 6 MESES;
- XVIII.** AUTORIZAR LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE CULTURA DEL AGUA Y LOS TENDIENTES A FOMENTAR EL USO EFICIENTE DE LA MISMA, EN EL MUNICIPIO;
- XIX.** ORDENAR LA PRACTICA DE MUESTREOS Y ANALISIS DEL AGUA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LA MISMA E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS RESULTADOS;
- XX.** NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL Y PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO OPERADOR, CON LAS ATRIBUCIONES QUE EL CONSEJO DETERMINE;
- XXI.** DESIGNAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO OPERADOR Y DETERMINAR LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN CELEBRARSE LOS CONTRATOS DE TRABAJO COLECTIVO O INDIVIDUALES, ASI COMO EL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, RESOLVIENDO LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA RELACION LABORAL EN EL AMBITO INTERNO DE SU COMPETENCIA;
- XXII.** EJERCER Y OTORGAR PODERES O MANDATOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, SOBRE EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR, CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS;
- XXIII.** INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE HACERLO CUANDO ESTE LO REQUIERA, SOBRE LAS LABORES REALIZADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR Y SOBRE SU ESTADO FINANCIERO;
- XXIV.** ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PAR EL DESEMPEÑO DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDAN; ASI COMO ENAJENAR AQUELLOS QUE YA NO SEAN DE UTILIDAD;
- XXV.** DETERMINAR LA RESOLUCION DE LA SIN CONFORMIDADES, RECURSOS Y QUEJAS QUE EL DIRECTOR GENERAL LE PRESENTE, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO OPERADOR O POR EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTO;
- XXVI.** SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE BIENES, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACION Y APROBACION EN SU CASO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL;
- XXVII.** APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR, VIGILANDO SU CORRECTA APLICACIÓN, SOMETIÉNDOLO A CONSIDERACION Y APROBACION EN SU CASO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL;
- XXVIII.** SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO, SU APROBACION PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, LAS CUOTAS Y LOS CREDITOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE DEBAN CUBRIRSE;
- XXIX.** OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES PARA LA PRACTICA DE AUDITORIAS AL ORGANISMO OPERADOR, EN CUALQUIER TIEMPO;
- XXX.** INTEGRAR LAS COMISIONES NECESARIAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y
- XXXI.** LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **ARTICULO 20.**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE CONSEJO DIRECTIVO LE ENCOMIENDE;



- II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR, ADMINISTRÁNDOLO BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN FORMA GENERAL DETERMINE EL CONSEJO;
- IV. AUTORIZAR JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL, LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO QUE DEBAN EFECTUARSE, CON MOTIVO DE SU ADMINISTRACION ORDINARIA Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- V. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR Y QUE PREVIAMENTE SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;
- VI. EJERCER LA PRESENTACION DEL CONSEJO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, PARA LOS ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR, CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS; PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO REQUIERE ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO;
- VII. SUSCRIBIR JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTO GENERAL, LAS CONVOCATORIAS PARA LICITACIONES PUBLICAS;
- VIII. SUSCRIBIR, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL, LOS TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EXCEPTO EN CALIDAD DE AVALES;
- IX. RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL, DE LA CATEGORIA SIGUIENTE A LA DIRECCION GENERAL, QUE DEBA ESTAR AL SERVICIO DEL ORGANISMO OPERADOR;
- X. VIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL, EXIGIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO E IMPONIENDO EN SU CASO LAS AMONESTACIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PROCEDENTES;
- XI. CONCEDER LICENCIAS AL PERSONA QUE LABORE EN EL ORGANISMO OPERADOR, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;
- XII. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ORGANISMO OPERADOR; Y
- XIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO.

#### **ARTICULO 21.**

CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO;
- II. LEVANTAR Y AUTORIZAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE QUE LLEVARA BAJO SU CUIDADO, DEBIENDO RECABAR EN CADA UNA DE ELLAS LA FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON;
- III. CERTIFICAR LAS COPIAS DE ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL ARCHIVO DEL ORGANISMO OPERADOR, Y CUYA EXPEDICION SEA AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE DIRIJA A NOMBRE DEL CONSEJO;
- VI. SUSCRIBIR LAS CONVOCATORIAS PAR LICITACION PUBLICA, CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS QUE CONVOQUE EL ORGANISMO OPERADOR, AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL;
- VII. AUTORIZAR JUNTO CON EL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL, LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES;
- VIII. SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL, LOS TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EXCEPTO EN CALIDAD DE AVALES; Y

**IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO.**

**ARTICULO 22.**

CORRESPONDE A LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- II. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO;
- III. PROPONER AL CONSEJO LOS ACUERDOS PERTINENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR; Y
- IV. PROPONER AL CONSEJO LOS ACUERDOS PERTINENTES O LES CONFIERA EL CONSEJO.

**ARTICULO 23.**

EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA LOS EMOLUMENTOS QUE DEBERAN PERCIBIR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, LOS CUALES SERAN PAGADOS CON LOS RECURSOS DEL PROPIO ORGANISMO OPERADOR.

**ARTICULO 24.**

PAR A LA ADMINISTRACION INTERNA DEL ORGANISMO OPERADOR, EL CONSEJO DESIGNARA UN DIRECTOR GENERAL.

**ARTICULO 25.**

EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO; A LAS SESIONES DEL CONSEJO, CUANDO SEA REQUERIDO;
- II. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO OPERADOR, PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA,
- IV. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO OPERADOR E INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO O A SU PRESIDENTE, SOBRE SU ESTADO;
- V. TENER A SU CARGO EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONSEJO DE TODAS LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA;
- VI. AUTORIZAR JUNTO CON EL PRESIDENTE O SECRETARIO, LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y SOMETER A LAS APROBACION DEL CONSEJO, LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- VII. TENER A SU CARGO Y REVISAR LOS LIBROS DESTINADOS A LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL ORGANISMO OPERADOR;
- VIII. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS FONDOS DEL ORGANISMO OPERADOR Y SU CORRECTA APLICACIÓN;
- IX. DETERMINAR A CANTIDAD LIQUIDA EL IMPORTE A QUE ESTA OBLIGADO EL USUARIO A PAGAR, CON MOTIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ANALISIS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE ADEUDEN;
- X. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE FACULTAD, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO;
- XI. EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION PREVISTO POR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO,
- XII. IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS USUARIOS, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SERVICIO, AL INFRINGIR DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS LEYES QUE LE FACULTEN;
- XIII. PROPONER AL CONSEJO Y DETERMINAR LOS CASOS EN QUE PROCEDA, LA CONDONACION DE LOS ADEUDOS, A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO
- XIV. RESOLVER LAS INCONFORMIDADES, RECURSOS Y QUEJAS QUE INTERPONGAN LOS



USUARIOS, SOMETIENDOLOS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO, CUANDO NO LO CONTEMPLA EL REGLAMENTO INTERIOR;

**XV.** CELEBRAR JUNTO CON EL PRESIDENTE O SECRETARIO, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS, ASI COMO LAS CONVOCATORIAS PARA LICITACIONES PUBLICAS, QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO;

**XVI.** SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE O SECRETARIO, LOS TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EXCEPTO EN CALIDAD DE AVALES;

**XVII.** SUSCRIBIR LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA;

**XVIII.** DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIENDO COMUNICARLO AL CONSEJO, ASI COMO PROPONER AL CONSEJO EL PERSONAL DE CONFIANZA; Y

**XIX.** LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O LE DESIGNE EL CONSEJO.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR**

##### **ARTICULO 26.**

EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE INTEGRARA CON:

**I.** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS;

**II.** LAS PARTICIPACIONES QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO RECIBA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

**III.** LOS CREDITOS QUE SE OBTENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

**IV.** LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS;

**V.** LAS DONACIONES HERENCIAS, SUBSIDIOS, ASIGNACIONES, APORTACIONES Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR; Y

**VI.** LAS APORTACIONES QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO QUE SE OTORQUE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

##### **ARTICULO 27.**

LOS BIENES PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR, SERAN INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES.

##### **ARTICULO 28.**

TODOS LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO OPERADOR, SERAN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, OPERACION MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO PARA LA ADQUISICION DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

##### **ARTICULO 29.**

EL H. AYUNTAMIENTO, PODRA EN CUALQUIER MOMENTO, LA REALIZACION DE AUDITORIAS AL ORGANISMO OPERADOR, ASI COMO LA INSPECCION DE LIBROS, INVENTARIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN PODER DEL MISMO, LO CUAL PODRA REALIZAR POR CONDUCTO DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNE.

## CAPITULO CUARTO

### SECCION PRIMERA

#### DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

#### **ARTICULO 30.**

PODRAN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN SU CASO EL SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LOS LUGARES EN QUE EXISTAN DICHS SERVICIOS:

- I. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TITULO DE PREDIOS DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL;
- II. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TITULO DE PREDIOS EDIFICADOS CUANDO POR EL FRENTE DE LOS MISMOS EXISTAN INSTALACIONES ADECUADAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS; Y
- III. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A GIROS COMERCIALES INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA ESTEN OBLIGADOS AL USO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

#### **ARTICULO 31.**

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SOLICITAR LA INSTALACION DE SUS TOMAS RESPECTIVAS, SU CONEXIÓN Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I. DE 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO YA CONSTRUIDO, QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO EL SERVICIO PUBLICO EN LA CALLE EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO;
- II. DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADQUIERA LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO YA CONSTRUIDO;
- III. DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DEL GIRO COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL; Y
- IV. AL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN.

#### **ARTICULO 32.**

AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS CAUSALES ENUMERADAS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE LE PODRA DISPENSAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS PARA ELLO, Y PROCEDERA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, SI COMPRUEBA ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. QUE NO SE REQUIERE DE LOS SERVICIOS EN FORMA INMEDIATA;
- II. QUE EL INMUEBLE DESTINADO PARA USO HABITACIONAL, NO SE ENCUENTRA HABITADO;
- III. QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE SE REQUIEREN DEL SERVICIO; Y
- IV. EN CASO DE SUSPENSIÓN, TERMINACION O CANCELACION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

#### **ARTICULO 33.**

CUALQUIER USUARIO QUE HAYA CONTRATADO EL SERVICIO Y SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA SOLICITAR AL ORGANISMO OPERADOR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, QUIEN DEBERA RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS.

SI SE COMPRUEBA A JUICIO DEL ORGANISMO OPERADOR, CUALQUIERA DE LAS CAUSALES, SOLAMENTE SE PODRA COBRAR AL USUARIO UNA CUOTA INHERENTE A LA SUSPENSIÓN Y NO SE COBRARA A PARTIR DE ESTA FECHA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO POR CONCEPTO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SALVO QUE SE ADEUDEN CONCEPTOS GENERADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

#### **ARTICULO 34.**

CUANDO NO SE COMPRUEBE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 32, EL ORGANISMO OPERADOR, PODRA REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA DOTAR DE LOS SERVICIOS Y COSTO SERA A CARGO DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DEL PREDIO, MAXIME CUANDO SE TRATE DE PAVIMENTAR LAS CALLES.

#### **ARTICULO 35.**

EN CASO DE QUE SE INTRODUZCA INFRAESTRUCTURA EN LOS LUGARES QUE SE CARECE DEL SERVICIO O LA EXISTENTE SEA REHABILITADA, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES, DEBERAN PAGAR LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A SU PREDIO.

#### **ARTICULO 36.**

CUANDO SE TRATE DE TOMAS SOLICITADAS POR GIROS COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN FORMA TEMPORAL, EN DONDE SE REQUIERAN LOS SERVICIOS, NO HABRA LUGAR A LA DISPENSA, POR LO QUE DEBERAN DE CONTRATAR.

#### **ARTICULO 37.**

EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO O EL POSEEDOR DEL PREDIO, REALICE LA OPERACIÓN POR SI MISMO SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR, ASI COMO EL CAMBIO DEL SISTEMA, INSTALACION, SUPRESION O CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS, SE HARA ACREEDOR POR SU INOBSERVANCIA A LAS SANCIONES QUE FUE EL ORGANISMO OPERADOR, REALIZANDO LOS TRABAJOS QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA CORRECCION DE LA INSTALACION, SUPRESION O CONEXIÓN, CON CARGO AL USUARIO.

#### **ARTICULO 38.**

NO DEBEN EXISTIR DERIVACIONES DE TOMA DE AGUA O DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO, CUALQUIER EXCEPCION ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION, PROYECTO Y CONTROL EN SU EJECUCION DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIENDO EN TODO CASO, CONTARSE CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO ORGANISMO OPERADOR PUEDA COBRAR LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN POR DICHS SERVICIOS.

#### **ARTICULO 39.**

SE PODRA AUTORIZAR POR ESCRITO UNA DERIVACION, PREVIA APROBACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DERIVAN, CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. CUANDO EL ORGANISMO OPERADOR NO ALCANCE A SUMINISTRAR EL SERVICIO AL PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO COLINDANTE;
- II. CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES, VIGILANDO QUE EL MISMO CUENTE CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO; Y
- III. CUALQUIER OTRO QUE SE JUSTIFIQUE A DISCRECION DEL ORGANISMO OPERADOR;

#### **ARTICULO 40.**

EN POCA DE ESCASEZ DE AGUA COMPROBADA A PREVISIBLE, POR CONSTRUCCION, REPARACION, MANTENIMIENTO O AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, SE PODRAN ACORDAR CONDICIONES DE RESTRICCIÓN, DURANTE EL LAPSO QUE ESTIME NECESARIO, ENTERANDO A LOS INTERESADOS, POR CUALQUIER MEDIO, DE LAS MEDIDAS

ADOPTADAS.

**ARTICULO 41.**

NO SE AUTORIZARA LA CREACION DE FOSAS SEPTICAS EN ZONAS DONDE EXISTA LA OPCION DE CONECTARSE A LA RED DE DRENAJE O QUE LAS CONDICIONES DEL TERRENO NO FAVOREZCAN LA INSTALACION DE ESTE SISTEMA.

**ARTICULO 42.**

LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DEBERA OBSERVAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE PARA TAL EFECTO LE FUE EL ORGANISMO OPERADOR; POR LO QUE LAS AGUAS GENERADAS POR PROCESOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERAN SER TRATADAS PREVIAMENTE A SU VERTIDO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO.

**SECCION SEGUNDA**

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**ARTICULO 43.**

EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARA LAS OBRAS Y AUTORIZARA LAS MISMAS A PARTICULARES O FRACCIONADORES, BUSCANDO QUE CADA PREDIO CORRESPONDA UNA TOMA DE AGUA Y UNA DESCARGA DE ALCANTARILLADO, Y EN SU CASO, ALCANTARILLADO PLUVIAL; EL DIAMETRO DE LAS MISMAS SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES TECNICAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR FUE.

EN CASO DE QUE SE SOLICITE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EL ORGANISMO OPERADOR EXIGIRA PRIMORDIALMENTE QUE SE CUENTE CON LA RED DE TUBERIA DEL INMUEBLE EN BUENAS CONDICIONES PARA EVITAR EL DESPERDICIO DEL LIQUIDO.

**ARTICULO 44.**

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TITULO DE FRACCIONAMIENTO O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUEDAN OBLIGADOS A SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONGA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBIENDO EN TODO CASO, SOLICITAR AL ORGANISMO OPERADOR LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD, EL CUAL TENDRA UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CUBRIENDO EL IMPORTE QUE SE FIJE POR SU EXPEDICION Y EN SU CASO POR DERECHOS DE DOTACION.

**ARTICULO 45.**

EL ORGANISMO OPERADOR VALIDARA LOS PLANOS DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTES, LLEVANDO A CABO LA INSPECCION DE OBRAS O INSTALACION, RECEPCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y APLICACION DE SANCIONES.

**ARTICULO 46.**

LA RECEPCION Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR PARTE DEL FRACCIONADO AL ORGANISMO OPERADOR, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DEBERA SOLICITARSE AL ORGANISMO OPERADOR, QUIEN RECIBIRA LOS SERVICIOS, PREVIA INSPECCION Y SIEMPRE QUE SE CUBRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS TECNICOS PARA SU INMEDIATA Y EFICIENTE OPERACIÓN.

**ARTICULO 47.**

TRATANDOSE DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO CONSTRUIDO EN

ETAPAS, EL PROPIETARIO O POSEEDOR QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR SU SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESDE EL MOMENTO EN QUE PONGA EN OPERACIÓN CADA UNA DE ELLAS, PREVIA PRESENTACION DE PLANOS INTEGRALES DEL PROYECTO.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS USUARIOS**

#### **ARTICULO 48.**

LOS USUARIOS TIENEN DERECHO A:

- I. QUE SE LES PROPORCIONEN LOS SERVICIOS EN LAS CONDICIONES Y LUGARES EN QUE EXISTAN DICHS SERVICIOS, SOLICITANDO SU CONTRATACION;
- II. TENER UNA TOMA DE AGUA POTABLE Y UNA DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO, DONDE EXISTA;
- III. TRATANDOSE DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SE LES PODRA AUTORIZAR UNA TOMA DE AGUA Y UNA DESCARGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA;
- IV. QUE SE LE INSTALE UN MEDIDOR PARA EFECTOS DEL COBRO DEL SERVICIO Y EN CASO NEGATIVO, QUE SE LES COBRE DE ACUERDO A UNA TAZA FIJA;
- V. SOLICITAR AL ORGANISMO OPERADOR LA REPARACION O CAMBIO DEL APARATO MEDIDOR, CUANDO PRESENTE DAÑOS;
- VI. SOLICITAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS, CUANDO PROCEDA; Y
- VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **ARTICULO 49.**

LOS USUARIOS TIENEN LA OBLIGACION DE:

- I. CUBRIR LAS CUOTAS EN LOS PLAZOS QUE EL ORGANISMO OPERADOR LE FIJE POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- II. OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL AGUA; UTILIZANDOLA CON EFICIENCIA Y REPARANDO LAS FUGAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU INMUEBLE, ASI COMO REPORTAR LAS QUE TENGAN LUGAR EN LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR;
- III. INSTALAR LOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS PARA AHORRO DEL AGUA;
- IV. CUIDAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS DE MEDICION, REPORTANDO CUALQUIER ANOMALIA DE LOS MISMOS;
- V. INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES Y QUE PUEDAN AFECTAR LOS SISTEMAS;
- VI. EVITAR LA CONTAMINACION DEL AGUA DE LAS INSTALACIONES EN SERVICIO Y EFECTUAR SU TRATAMIENTO, EN SU CASO, Y
- VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

#### **ARTICULO 50.**

SI LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SE DESTRUYEN PARCIAL O TOTALMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS USUARIOS, YA QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, ESTOS DEBERAN CUBRIR EL IMPORTE DE LA OBRA REPARADA PARA SUPLIRLA DE ACUERDO CON LOS COSTOS VIGENTES, EN EL MOMENTO DE LA SUSTITUCION, SIN PERJUICIO QUE SE PRESENTE DENUNCIA Y/O QUERRELLA PENAL.

## **CAPITULO SEXTO**

### DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

#### **ARTICULO 51.**

EL ORGANISMO OPERADOR ESTABLECERA MEDIDAS PARA EL CONSUMO Y AHORRO DEL AGUA, MISMAS QUE DEBERAN CONSERVARSE EN LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DE CASAS, EDIFICIOS, FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO.

EN TODO CASO, SE DEBERAN INSTALAR LOS SIGUIENTES EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS AHORRADORES DE AGUA, QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

**I.** EN LOS INODOROS NO SE UTILIZARAN ACCESORIOS PARA TANQUE BAJO, DEBIENDOSE INSTALAR SISTEMAS CERRADOS A PRESION DE 6 LITROS DE CAPACIDAD, QUE AL DESCARGAR ARRASTREN EN LOS SOLIDOS QUE EL AGUA CONTENGA, EVITANDO QUE SE ACUMULEN CON EL PASO DEL TIEMPO DENTRO DEL MISMO TANQUE CERRADO. ESTOS SISTEMAS DEBERAN SER CAPACES DE RESPONDER EL ESPEJO DE AGUA DE LA TAZA;

**II.** LOS MINGITORIOS DEBERAN USAR SISTEMAS SIMILARES A LOS DEL INODORO PARA LA DESCARGA DEL AGUA, CON CAPACIDADES EN FUNCION DE SU DISEÑO, NO MAS DE DOS LITROS;

**III.** LOS LAVADOS DEBERAN TENER DISPOSITIVOS QUE EFICIENTICEN EL USO DEL AGUA;

**IV.** EN LAS REGADERAS DEBERA INSTALARSE UN REDUCTOR DE VOLUMEN;

**V.** LOS FREGADEROS DEBERAN TENER DISPOSITIVOS QUE EFICIENTICEN EL USO DEL AGUA;

**VI.** LOS LAVADEROS DEBERAN TENER DISPOSITIVOS QUE EFICIENTICEN EL USO DEL AGUA;

**VII.** EN LOS ROCIADORES DEL JARDIN, DEBERAN INSTALARSE UN REDUCTOR DE VOLUMEN QUE EN FUNCION DE LA PRESION QUE SE TENGA, CONSUMA ENTRE 6 Y 10 LITROS POR MINUTO COMO MAXIMO.

**VIII.** EN AQUELLOS CASOS DONDE SE INSTALE EL FLUXOMETRO, SE DEBERA CONTAR CON EL PROYECTO HIDRO-SANITARIO, EN LOS LUGARES DE SERVICIOS PUBLICOS; COMO EN SALONES DE FIESTA, BARES, RESTAURANTES, CENTRAL DE AUTOBUSES, SANITARIOS PUBLICOS, ESCUELAS Y SIMILARES, DEBERAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, ADEMAS LOS MINGITORIOS NO DEBERAN DE CONTAR CON LOS DISPOSITIVO DE AGUA PERMANENTE.

#### **ARTICULO 52.**

EL ORGANISMO OPERADOR VIGILARA QUE EN LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, AMPLIACION O REHABILITACION DE OBRAS, CUENTEN CON LOS DRENAJES PLUVIALES Y DE AGUAS RESIDUALES INDEPENDIENTES, SEGÚN EL TIPO DE FUNCION QUE ESTAS TENGAN Y DE SER NECESARIO, LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES. NO SE DARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORES Y CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR EL ORGANO OPERADOR.

#### **ARTICULO 53.**

EL ORGANISMO OPERADOR PROMOVERA LA CAPTACION, ALMACENAMIENTO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PLUVIAL.

#### **ARTICULO 54.**

EL ORGANISMO OPERADOR PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE POR CADA INMUEBLE O USUARIO EXISTA UN APARATO MEDIDOR CON PROTECCION, GARANTIZANDO EL ACCESO



PERMANENTE A LA TOMA DE LA LECTURA, EL USUARIO Y EL ORGANISMO OPERADOR, SON LOS RESPONSABLES DEL CUIDADO DEL MEDIDOR Y EN CASO DE DAÑO PARCIAL O TOTAL LA REPARACION O REPOSICION SERA CON CARGO A AMBOS.

LOS MEDIDORES DEBERAN CAMBIARSE DE CONFORMIDAD A LA NORMA OFICIAL DE FABRICACION O CUANDO PROCEDA, REPARACION DARLES MANTENIMIENTO Y SU COSTO SERA CON CARGO AL USUARIO Y AL ORGANISMO OPERADOR.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LAS TARIFAS**

#### **ARTICULO 55.**

EL ORGANISMO OPERADOR REVISARA PERIODICAMENTE LAS TARIFAS Y PARA CUALQUIER MODIFICACION DE ESTAS, DEBERA ELABORAR UN ESTUDIO TECNICO TARIFARIO Y DICTAMEN QUE LAS JUSTIFIQUE, LAS CUALES INCLUIRAN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS EVALUADOS Y LA CONSTRUCCION DE UN FONDO DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS.

#### **ARTICULO 56.**

EL ORGANISMO OPERADOR SOMETERA AL H. AYUNTAMIENTO LAS TARIFAS PARA SU APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL; PREVIA REVISION TECNICA QUE AL EFECTO EMITA LA COMISION DEL ESTUDIO TARIFARIO.

#### **ARTICULO 57.**

LAS TARIFAS QUE PAGARAN LOS USUARIOS, CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR, VARIARAN DE ACUERDO A LOS METROS CUBICOS DE CONSUMO Y AL USO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS MENSUALES QUE PARA TAL EFECTO FUE EL H. AYUNTAMIENTO.

LOS USOS PARA LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS SON: POR CONSUMO DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES.

#### **ARTICULO 58.**

LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBERAN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SE CLASIFICAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SEGÚN EL SERVICIO DE QUE SE TRATE:

- I. CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- II. CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO;
- III. INSTALACION DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES;
- IV. REPARACION O REPOSICION DEL MEDIDOR. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54;
- V. CONEXIÓN PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SUPEREN LOS SERVICIOS CONTRATADOS ORIGINALMENTE,
- VI. INSTALACION DE TOMA PROVISIONAL;
- VII. INSTALACION DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES O COMERCIALES;
- VIII. UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE;
- IX. UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA;
- X. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;
- XI. SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCION DE SOLIDOS O DESECHOS QUIMICOS;
- XII. APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;
- XIII. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD;

**XIV. DERECHOS DE DOTACION PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, Y**

**XV. LAS DEMAS QUE FUE EL H. AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 59.**

EL ORGANISMO OPERADOR EXPEDIRA ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES PARA QUE EL USUARIO CUBRA LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS, EN LOS QUE SE DEBERA ESPECIFICAR EL PLAZO PARA SU VENCIMIENTO.

**ARTICULO 60.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN PLENO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 19, FRACCION XXVII; PODRA CONDONAR EL PAGO DE CREDITOS A SU FAVOR, CUANDO A SU CREDITO SE LLEGUE A LA CONCLUSION DE QUE:

- I. EL SUJETO DE CREDITO ES INSOLVENTE;
- II. EL COBRO DEL CREDITO SEA INCONTABLE; Y
- III. EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

**ARTICULO 61.**

EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ESTABLECER UNA TARIFA SOCIAL PARA:

- I. EL USUARIO QUE LO SOLICITE A QUIEN SE LE REALIZARA UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO LLEVADO A CABO POR UNA INSTITUCION AJENA AL ORGANISMO, QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL CONSEJO, CUYA RESOLUCION SERA INAPELABLE; Y
- II. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN FINES LUCRATIVOS, QUE LO SOLICITEN, PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS.

CUANDO EL USUARIO OTORQUE DATOS FALSOS, A FIN DE QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA TARIFA SOCIAL, EL ORGANISMO OPERADOR LO INCLUIRA DENTRO DE LAS TARIFAS QUE LE CORRESPONDA, COBRANDO LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN DEJADO DE PAGAR CON LOS RECARGOS RESPECTIVOS Y SIN POSIBILIDAD DE CONDONACION.

**CAPITULO OCTAVO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS**

**ARTICULO 62.**

EN CASO DE QUE NO SE CUBRAN LOS CREDITOS A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR A SU VENCIMIENTO, ESTE IMPLEMENTARA LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU PAGO.

LOS ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS TENDRAN EL CARÁCTER DE CREDITOS FISCALES.

**ARTICULO 63.**

SE NOTIFICARA AL USUARIO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DE LAS CANTIDADES QUE SE DEBEN CUBRIR AL ORGANISMO OPERADOR, ESPECIFICANDO EN SU CASO:

- I. MOTIVOS POR LOS CUALES SE GENERARON LOS CONCEPTOS A COBRAR Y SU FUNDAMENTO;
- II. FECHAS EN QUE DEBIO HABER CUMPLIDO CON LA OBLIGACION;
- III. DESGLOSE DE LOS IMPORTES A COBRAR;
- IV. PLAZO PARA QUE SE PRESENTE A LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR PARA CUBRIRLOS CREDITOS; Y,

V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL ADEUDO.

**ARTICULO 64.**

EN CASO DE QUE EL NUEVO PLAZO OTORGADO PARA SU FINIQUITO SE HAYA VENCIDO, EL ORGANISMO OPERADOR, PODRA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CON LA SUBSECUENTE DE LOS SERVICIOS, DEBIENDO INDICAR AL USUARIO LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA QUE SE PROVEA DEL LIQUIDO, PERO CORRERA A SU CARGO EL TRASLADO HASTA SU DOMICILIO
- II. REDUCIR AL USUARIO MOROSO LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO;
- III. HACER USO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y
- IV. DENUNCIA Y/O QUERRELLA, EN CASO DE LA COMISION DE UN DELITO.

**ARTICULO 65.**

EN EL SUPUESTO MENCIONADO EN LA FRACCION I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ORGANISMO OPERADOR PODRA PROPORCIONAR AL USUARIO MOROSO, VALES EN DONDE SE INDIQUE LOS LITROS QUE DEBERA OTORGAR, ASI COMO LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

**CAPITULO NOVENO**

DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGOS DE LOS SERVICIOS

**ARTICULO 66.**

PARA LA DETERMINACION DEL COBRO DE LOS CREDITOS FISCALES A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR, ESTE CONTARA CON EL NUMERO DE INSPECTORES Y EJECUTORES QUE SE REQUIERA, PARA LA INSPECCION VERIFICACION, SUPERVISION Y COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE.

**ARTICULO 67.**

EL ORGANISMO OPERADOR, ORDENARA SE PRACTIQUEN EN CUALQUIER MOMENTO LAS VISITAS DE INSPECCION, VERIFICACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS E INFRACCIONES, POR PARTE DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

**ARTICULO 68.**

EL INSPECTOR DEBERA ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y EXHIBIR LA ORDEN ESCRITA, QUE FUNDE Y MOTIVE SU INSPECCION, LA QUE CONTENDRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITA, DEBIDAMENTE FIRMADA;
- II. EL LUGAR O LUGARES EN QUE DEBERA EFECTUARSE LA VISITA;
- III. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUARLA, ASI COMO EL NUMERO DE CREDENCIAL;
- IV. EL OBJETO DE LA VISITA O LAS CAUSALES QUE SE VAYAN A VERIFICAR; Y
- V. LOS DEMAS QUE FIJE EN ORGANISMO OPERADOR.

**ARTICULO 69.**

SE PRACTICARAN INSPECCIONES POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. PARA CORROBORAR QUE SE CUENTAN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA AUTORIZACION DE NUEVAS CONSTRUCCIONES;
- II. PARA VERIFICAR QUE EL USO DE LOS SERVICIOS SEA EL CONTRATADO;

- III. PARA VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ESTE DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA;
- IV. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES Y EL CONSUMO DE AGUA;
- V. VERIFICAR EL DIAMETRO EXACTO DE LAS TOMAS;
- VI. COMPROBAR LA EXISTENCIA DE TOMAS CLANDESTINAS O DERIVACIONES NO AUTORIZADAS;
- VII. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE FUGAS DE AGUA O ALCANTARILLADO;
- VIII. VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR O DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. PRACTICAR PERITAJES TECNICOS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS, PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS PARA EL GIRO O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE;
- X. VERIFICAR Y COMPROBAR QUE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS, SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR;
- XI. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE MANIPULACION DE VALVULAS, CONEXIONES A COLECTORES SANITARIOS Y PLUVIALES NO AUTORIZADOS, O A CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR;
- XII. REALIZAR MUESTREOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DESCARGUE EN LOS CUERPOS RECEPTORES;
- XIII. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;
- XIV. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DERIVACION DE LAS CONEXIONES; Y
- XV. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL ORGANISMO OPERADOR O SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 70.**

EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, CUANDO SE ENCUENTREN PRUEBAS DE ALGUNA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, SE HARA CONSTAR POR ESCRITO, DEJANDO COPIA AL USUARIO PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, FIRMANDO ESTE SOLO DE RECIBIDO.

#### **ARTICULO 71.**

EN CASO DE OPOSICION A LA VISITA DE INSPECCION O NEGATIVA A LA FIRMA DEL ACTA POR PARTE DEL USUARIO, SE HARA CONSTAR ESTA EN EL ACTA RESPECTIVA, DEJANDO CITATORIO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.

#### **ARTICULO 72.**

DE NO JUSTIFICAR SU NEGATIVA Y DE PRESIDIR EL USUARIO EN NO PERMITIR LA INSPECCION, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTAS ORDENEN LA INSPECCION DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR

#### **ARTICULO 73.**

CUANDO NO SE PUEDA PRACTICAR LA INSPECCION POR AUSENCIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, SE LE PREVENDRA MEDIANTE AVISO EN LA PUERTA, SEÑALANDO EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA INSPECCION.

#### **ARTICULO 74.**

SI POR SEGUNDA OCASIÓN, NO SE PUDIERA PRACTICAR LA INSPECCION, A PETICION DEL ORGANISMO OPERADOR , SE INICIARA ANTE LA AUTORIDAD, EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA URGENCIA Y NECESIDAD DE LA MISMA.

#### **ARTICULO 75.**

AL INICIARSE LA VISITA, LOS INSPECTORES QUE EN ELLA INTERVENGA, SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA, REQUIRIÉNDOLA PARA QUE NOMBRE DOS TESTIGOS; SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS NOMBRADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

#### **ARTICULO 76.**

LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR EN QUE SE ESTE LLEVANDO A CABO LA VISITA, PODRAN AUSENTARSE ANTES SE QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA O POR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO, EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA DEBERA NOMBRAR DE INMEDIATO A OTRO Y ANTE SU NEGATIVO IMPEDIMENTO. LOS VISITADORES PODRAN DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS; LA SUSTITUCION DE LOS TESTIGOS NO INVALIDA LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

#### **ARTICULO 77.**

LAS OPINIONES DE LOS VISITADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, NO CONSTITUYEN RESOLUCION FISCAL.

#### **ARTICULO 78.**

SI LA VISITA DEBE REALIZARSE SIMULTANEAMENTE EN DOS O MAS LUGARES, EN CAD UNO DE ELLOS SE DEBERAN LEVANTAR ACTAS PARCIALES, MISMAS QUE SE AGREGARAN AL ACTA FINAL QUE DE LA VISITA SE HAGA, LA CUAL PUEDE SER LEVANTADA EN CUALQUIERA DE DICHOS LUGARES, REQUIRIÉNDOSE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN CADA ESTABLECIMIENTO VISITADO EN DONDE DE LEVANTARA ACTA PARCIAL, PUDIENDO SER LOS MISMOS EN AMBOS LUGARES

#### **ARTICULO 79.**

CUANDO RESULTE IMPOSIBLE CONTINUAR O CONCLUIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL USUARIO VISITADO, LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR EL DESARROLLO DE UNA VISITA PODRA LEVANTARSE EN LAS OFICINAS DEL ORGANISMO OPERADOR, EN ESTE CASO SE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.

#### **ARTICULO 80.**

LOS USUARIOS CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA, ESTÁN OBLIGADOS A `PERMITIR A LOS INSPECTORES EL ACCESO A LOS LUGARES OBJETO DE LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO MANTENER A SU DISPOSICIÓN, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LOS, CUALES PODRÁN SACAR COPIA Y PREVIO COTEJO CON SUS ORIGINALES, SE CERTIFIQUE POR LOS VISITADORES PARA SER ANEXADOS A LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LAS VISITAS.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 81.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, COMETEN INFRACCIÓN:

- I. LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE LA DESCARGA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ORGANISMO OPERADOR;**
- II. LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA, CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SI TENER AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;**
- III. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITIVA PERSONA, DERIVACIONES DEL AGUA Y ALCANTARILLADO ;**
- IV. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO A PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PUBLICO;**
- V. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN LA INSPECCIÓN DE LOS APARATOS MEDIDORES, CAMBIO O REPARACION DE LOS MISMOS , ASÍ COMO LA PRACTICA DE LAS VISITA DE INSPECCIÓN Y EN GENERAL QUE SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA COMPROBAR LA SITUACIÓN O EL HECHO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA VISITA;**
- VI. QUIEN CAUSE DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLE LOS SELLOS DEL MISMO;**
- VII. LOS USUARIOS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO EN LOS MEDIDORES O LOS QUE SE GENEREN A SU COLOCACION;**
- VIII. EL QUE POR SI O POR INTERPOSITIVA PERSONA, RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARIE SU COLOCACION DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA;**
- IX. EL QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACION PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR;**
- X. QUIENES HAGAN MAL USO DE LOS HIDRANTES PUBLICOS;**
- XI. LOS QUE DESPERDICIEN EL AGUA POTABLE O NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE USO EFICIENTE;**
- XII. LOS QUE TIREN EN LA VIA PUBLICA, AGUA POTABLE O RESIDUAL;**
- XIII. LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO;**
- XIV. EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LAS TUBERIAS DE DISTRIBUCION;**
- XV. LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS QUE NO FUNCIONEN, DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA Y QUE NO CUMPLAN CON LA DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO OPERADOR;**
- XVI. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS;**
- XVII. QUIENES DESCARGUEN EN EL ALBAÑAL TOXICOS, MEDICAMENTOS, O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, QUE REBASE LAS CONDICIONES PERMITIDAS DE DESCARGA QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LAS NORMAS ECOLOGICAS O NORMAS PARTICULARES DE DESCARGA QUE FIJE EL ORGANISMO OPERADOR Y QUE PUEDAN OCASIONAR UN DESASTRE ECOLOGICO, DAÑOS A LA SALUD O SITUACIONES DE EMERGENCIA;**
- XVIII. QUIENES NO CUENTE CON EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;**
- XIX. QUIEN NO CUMPLA CON LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR, EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 43 AL 47, 51 Y 52 DE ESTE REGLAMENTO;**
- XX. QUIEN CONTRATE UN SERVICIO Y LE DE OTRO DESTINO O USO; Y**
- XXI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**



**ARTICULO 82.**

LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO, SERAN CUANDO CAUSEN DAÑOS; EN LA PROPORCION Y MONTO EN QUE SE CAUSARON, EL IMPORTE ESTIMADO DEL CONSUMO SI LO HAY Y MULTA DE 5 A 500 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTES EN LA ZONA, CONFORME A UN TABULADOR APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO OPERADOR.

EN MATERIA ECOLOGICA; SE ATENDRAN A LO DISPUESTO POR EL CAPITULO IV, TITULO VI, DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY DE ECOLOGIA.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LAS MULTAS PODRA SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MAXIMO PERMITIDO.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**

DEL RECURSO.

**ARTICULO 83.**

CUANDO EL USUARIO, PROPIETARIO O POSEEDOR, NO ESTE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O COBROS QUE SE LE HAGAN TENDRA DERECHO DE MANIFESTARSE POR ESCRITO, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTANDO LOS HECHOS Y PRESENTANDO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES, EN LOS TERMINOS DEL TITULO DECIMO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

**ARTICULO 84.**

ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS, ASI COMO EL PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA A SU CARGO. CUANDO LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION, SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

**CAPITULO DECIMO TERCERO**

DE LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 85.**

EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SU CASO, SERAN PRESTADOS A TRAVES DE COMITES RURALES, MISMOS QUE SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD. A LA CUAL ASISTIRA UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTICULO 86.**

EL ORGANISMO OPERADOR O JASAP, SERA EL REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO, ASESOR TECNICO Y COORDINADOR DE LOS COMITES RURALES, DETERMINANDO LOS PROCESOS TECNICOS-ADMINISTRATIVOS ADEMAS DE COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.

#### **ARTICULO 87.**

EL COMITÉ RURAL ESTARA REPRESENTADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO RURAL, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL ORGANO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR, PUDIENDO FUNGIR COMO VOCAL EL DELEGADO MUNICIPAL.

#### **ARTICULO 88.**

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL DURARAN EN SU CARGO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SIENDO ELECTOS DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A QUE TOMA POSESION EL CONSEJO DIRECTO DEL ORGANISMO OPERADOR, PUDIENDO SER ELECTOS O RATIFICADOS LOS YA EXISTENTES.

#### **ARTICULO 89.**

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO RURAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRESTAR EN SU COMUNIDAD LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SU CASO;
- II. ADMINISTRAR, OPERAR, Y MANTENER LOS BIENES Y RECURSOS;
- III. VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACION DE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- IV. RENDIR INFORMES CUANDO MENOS CADA TRES MESES AL ORGANISMO OPERADOR, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, QUIEN DEBERA REPORTARLO AL H. AYUNTAMIENTO;
- V. GESTIONAR Y OBTENER LA COLABORACION DE LOS USUARIOS DE LA COMUNIDAD PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS;
- VI. IMPONER A LOS USUARIOS LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS INFRACCIONES QUE ESTOS COMETAN, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- VII. RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE AGUA POTABLE Y DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO;
- VIII. LLEVAR UN INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PADRON DE USUARIOS;
- IX. RESOLVER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE HAGAN VALER LOS USUARIOS DE LAS COMUNIDADES;
- X. OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA PRACTICA DE AUDITORIAS AL COMITÉ; Y
- XI. LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO, EL ORGANISMO OPERADOR O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 90.**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR AL COMITÉ RURAL;
- II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL O AQUELLOS QUE LE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR;
- IV. RECIBIR LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES DE LOS USUARIOS PARA SER TURNADAS AL CONSEJO DIRECTIVO RURAL Y/O CONSEJO DEL ORGANISMO;
- V. VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN SU COMUNIDAD; Y
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO, EL ORGANISMO OPERADOR O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 91.**

CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONVOCAR LAS ASAMBLEAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS;
- II. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS;
- III. SUPLIR AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS;
- IV. LEVANTAR LAS ACTAS DE SESIONES QUE SE CELEBREN; Y
- V. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 92.**

CORRESPONDE AL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS;
- II. RECAUDAR LAS CUOTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;
- III. EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS USUARIOS POR LAS CUOTAS QUE SE DEBEN CUBRIR AL COMITÉ;
- IV. PROPONER AL CONSEJO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA EN SU COMUNIDAD;
- V. REALIZAR LOS REPORTES FINANCIEROS QUE SE REMITAN AL ORGANISMO OPERADOR O QUE REQUIERA EL H. AYUNTAMIENTO.; Y
- VI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO, EL ORGANISMO OPERADOR O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 93.**

CORRESPONDE A LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS;
- II. PROPONER MEDIDAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS;
- III. AUXILIAR EN SUS FUNCIONES PARA LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO;
- IV. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS SEAN UTILIZADOS DEBIDAMENTE POR LOS USUARIOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL LAS INFRACCIONES QUE ESTO COMETAN; Y
- V. LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 94.**

SERAN APLICABLES EN LAS COMUNIDADES, LOS DEMAS CAPITULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODO LO QUE NO SE OPGA AL PRESENTE.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO**

### **TRANSITORIOS**

#### **ARTICULO PRIMERO.**

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU

PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO.**

SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DENOMINADO "JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO." DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70, FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIA 1º PRIMERO DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSE MENDOZA LUGO.**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSE RAFAEL ARELLANO PARAMO**